



## Acumulación de horas de lactancia

(Ley 7/2007 de 12 de abril, por la que se aprueba el Estatuto Básico del Empleado Público. Ley de la Función Pública de la Comunidad de Madrid 1/1986, de 10 de abril. Acuerdo de abril de 2008 sobre medidas para el desarrollo de la Disposición Adicional 3ª del Acuerdo Sectorial de 2006 para los Funcionarios Docentes.)

1. La información contenida en esta sección es orientativa y en ningún caso será vinculante para la resolución de los procedimientos administrativos.
2. Este apartado se actualiza de forma permanente, en función de las consultas formuladas.

Preguntas más frecuentes (Documento actualizado el 3/11/2008; incluye modificaciones en las preguntas 4 y 5).

### 1. ¿En qué consiste la acumulación de las horas de lactancia?

En sustituir la hora de ausencia del trabajo a que tiene derecho hasta que el hijo cumpla doce meses por un permiso retribuido de un mes natural, a disfrutar inmediatamente a continuación del permiso de maternidad.

### 2. ¿Cómo se incrementa el permiso en los casos de parto múltiple?

En los casos de parto múltiple el permiso de lactancia tiene una duración de una hora y media. Por tanto, en el caso de que se opte por la acumulación de la lactancia el permiso será de un mes y quince días.

### 3. En el caso del personal interino que ocupa vacante, ¿cuál será la duración del permiso acumulado?

La duración del permiso deberá calcularse en función del tiempo que reste desde la fecha de finalización de la baja maternal hasta la fecha de finalización del nombramiento.

### 4. ¿Cuándo y dónde se debe solicitar la acumulación de las horas de lactancia?

Debe solicitarse por escrito en la DAT a la que pertenezca su centro de destino al menos quince días antes de la finalización del permiso de maternidad.

### 5. ¿Qué consecuencias económicas tiene el disfrute de una excedencia por cuidado de hijo a continuación del permiso de lactancia acumulado? ¿Y si se trata de la excedencia por un hijo anterior que no ha llegado a la edad de tres años? ¿Y la petición de días sin sueldo?

El disfrute del permiso de lactancia acumulado se encuentra vinculado al trabajo efectivo desde la finalización del mismo hasta que el hijo cumpla doce meses. Por tanto, en el caso de que a continuación del disfrute del permiso acumulado se acoja a una excedencia por cuidado de hijo, le será descontada la parte de las retribuciones percibidas proporcional al periodo de excedencia disfrutado.

Lo mismo sucederá si la excedencia que solicita es por otro hijo menor de tres años que ya tenía o si solicita días de permiso sin sueldo.